

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, una vez vencido el término del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada, la parte demandante no hizo réplica del mismo. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 05 de agosto de 2022.

NÈSTOR RAÚL RUÌZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021 00280 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CLINICA PALMA REAL S.A.S.
DEMANDADA	SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSTANCIA	Primera Instancia
AUTO	Interlocutorio N° 0735
DECISION	Repone auto

En el proceso de la referencia, se procede por parte de este Juzgado a resolver el recurso de reposición, formulado el día 21 de julio de 2022 por el apoderado judicial de la sociedad demandada contra la providencia emitida el día 15 del mismo mes y año, mediante la cual no se accedió a la ampliación del término otorgado para la práctica de la prueba del dictamen pericial, decretada por auto del 23 de mayo de esta anualidad.

Sea lo primero advertir, que dicho recurso fue presentado dentro de su oportunidad legal. En razón a ello, procede este Despacho a resolverlo, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES.

El recurso interpuesto se dirige a resolver la inconformidad expuesta por el señor apoderado de la sociedad demandada, frente a la providencia mediante la cual no se accedió a prorrogar el término otorgado para la realización de la prueba del dictamen pericial solicitado, para ser realizada en las instalaciones de la sociedad demandante.

Para sustentar el recurso, se afirmó por el togado que el Despacho al resolver la solicitud de prórroga no accedió a la misma, desconociendo razones como las enlistadas a continuación: i. Que el término otorgado para la práctica de la prueba no empezó a correr desde el 31 de mayo como se dijo, pues se presentaron recursos por la parte demandante frente al auto que decretó las pruebas solicitadas, los cuales fueron resueltos el día 13 de junio de esta anualidad, por lo cual el término otorgado para la elaboración del dictamen comenzó a correr realmente desde el 20 de junio de este año, para vencer el 20 de julio de 2022.

A lo anterior se suma el hecho de haberse solicitado a la parte demandante, su colaboración para que suministrara los medios para la realización de la experticia, sin que hubiera dado respuesta alguna al respecto, lo cual fue puesto en conocimiento del Juzgado, por cuanto por la naturaleza de la prueba es necesaria la participación de la parte ejecutada.

Afirmó que el Despacho incurrió en yerro, al asumir erradamente la fecha a partir de la cual debió contarse el término, pues ésta se debió computar a partir del 20 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la sociedad demandante se pronunció oportunamente sobre el recurso en estudio, manifestando que, en cuanto a la ampliación del término concedido para la rendición del dictamen pericial, la sociedad a la que representa acogerá lo que el Despacho adopte, precisando que para su cooperación se le debe dar a conocer previamente los documentos objeto del dictamen, para proceder a su búsqueda y así optimizar el acceso del perito a las instalaciones de la empresa a constatar el contenido de ellos; por lo que solicitó al Despacho se requiera al auxiliar de la justicia a fin de que informe:

"...Sobre los pagos realizados, que determine cuales documentos en poder de la demandante son los sujetos a inspección, especificando su naturaleza, fecha, y la factura asociada al pago.

-Sobre los soportes de las atenciones recobradas por el SOAT, que se especifique qué soportes documentales son los sujetos a inspección, indicando su fecha, la factura asociada y la naturaleza del documento.

-En relación con las facturas de insumos médicos cuyo cobro se pretende, éstos ya se encuentran incorporados en la demanda como prueba documental, luego solicito que el perito precise a qué facturas necesita acceso.

-Frente a las glosas, objeciones, respuestas a las mismas y actas de conciliación, que especifique los documentos que contienen las objeciones y/o conciliaciones, su fecha de expedición, y la factura asociada a cada uno. ...".

Revisada la actuación procesal surtida a partir del Auto del 23 de mayo de 2022, mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, se observa que efectivamente, fue objeto de recursos, por lo que resuelto el de reposición, permite su ejecutoria el 17 de junio de 2022.

Por ello, le asiste razón al apoderado recurrente al afirmar que el término del mes otorgado para la práctica de la prueba pericial que se ha venido mencionando, empieza a contabilizarse a partir del 21 de junio de 2022, para vencer el 21 de julio de la misma anualidad.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de prórroga elevada el 14 de julio, dentro del término concedido y faltando (04) días hábiles la práctica de la prueba pericial, se accederá a conceder un término adicional de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

En consecuencia, el dictamen deberá ser aportado al proceso, a más tardar el 23 de agosto de la corriente anualidad, atendiendo a que se aproxima la fecha de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, programadas para el 20 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se repondrá la providencia atacada.

En cuanto a la petición de requerimiento a la parte ejecutada, para que colabore y facilite la práctica de la prueba pericial, so pena de incurrir en las sanciones procesales pertinentes, se accederá a ello, toda vez que se trata de la salvaguardia del principio de la lealtad y celeridad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de julio de 2022, mediante la cual no se accedió a la ampliación del término otorgado para la práctica de la prueba del dictamen pericial, decretada por auto del 23 de mayo de esta anualidad, en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, instaurado por la SOCIEDAD CLINICA PALMA REAL S.A.S., en contra de la SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, la parte interesada deberá aportar el dictamen decretado a su costa, a más tardar el **23 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandante para que colabore y facilite la práctica de la prueba pericial, so pena de incurrir en las sanciones procesales pertinentes.

TERCERO: De presentarse inconvenientes en la práctica de la prueba, cualquiera sea su naturaleza, deberá informarse de manera inmediata al Despacho para emitir las órdenes pertinentes, o derivar de dicha conducta procesal los indicios que correspondan, los cuales serán evaluados en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968294404dd5291c8eabc9b18d8da088f32645ec2f95e7c24a8ef863b443194**

Documento generado en 05/08/2022 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>